



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
*Resolución Rectoral*

**N°0896-2023-UNJFSC**  
**Huacho, 26 de setiembre de 2024**

**VISTO:**

El Expediente N°2024-068587, de fecha 18 de setiembre de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0; que contiene la Carta N°038-2024-CL/ECSV/RC, suscrito por el Representa Común de Consorcio Lima; Informe N°0231-2024-UEI-UNJFSC, de fecha 18 de setiembre de 2024, promovido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; Informe N°083-2024-OL-UNJFSC, de fecha 20 de setiembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Logística; Informe N°0120-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 23 de setiembre de 2024, suscrito por la Asesora Legal de la Unidad de Procesos de Selección; y el Decreto de Rectorado N°011479-2024-R-UNJFSC, de fecha 25 de setiembre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N°0896-2023-UNJFSC**

**Huacho, 26 de setiembre de 2024**

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos". (La negrita es agregado).

Con fecha 25 de abril de 2024, **CONSORCIO PULGAR**, suscribe el Contrato N° 0015-2024- OL/UNJFSC, para la Ejecución de Obra: "**AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA**".

Que, con fecha 19 de abril de 2024, la empresa **CONSORCIO LIMA**, suscribe el Contrato N°0016-2024-OL/UNJFSC, para el servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "**AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, HUACHO-HUAURA-LIMA**".

Que, Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34°, a la letra dice: "**34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**". (El subrayado y negrita es agregado)

Que, así también, el Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 205, a la letra dice: "**205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N°0896-2023-UNJFSC

Huacho, 26 de setiembre de 2024

esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) **205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)**". (La negrita y subrayado es agregado).



Que, mediante expediente de visto y Carta que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el Representante Común de Consorcio Lima, hace llegar: **el expediente de adicional-deductivo N°01. Esta supervisión da conformidad al adicional Deductivo N°01. Se recomienda aprobar el adicional-deductivo N°01**".

Que, a fojas 127 al 136, corre el Informe N°018-2024 CL/JS, suscrito por Jefe de Supervisión de la Obra, quien da conformidad y recomienda: **"Se concluye que es presente Adicional Deductivo, no genera mayores costos al proyecto. Esta Supervisión de obra da conformidad al Expediente de Adicional – Deductivo y Se recomienda a la Entidad aprobar el presente adicional deductivo vinculante, en los plazos que establece la ley y el reglamento de contrataciones del estado, para continuar con la ejecución de la Obra"**.

Que, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante Informe N°0231-2024-UEI-UNJFSC, de fecha 18 de setiembre de 2024, menciona que: **"(...) En el Informe sustentatorio de prestaciones adicionales, el Ing. EDUAR CESAR SALINAS VASQUEZ, Supervisor de la obra, manifiesta que el expediente técnico contempla la excavación masiva manual para la cimentación, sin embargo NO considera la partida de entibado de las excavación es para evitar accidentes y deslizamientos del suelo, en este sentido y siguiendo la recomendación del HITO DE CONTROL N° 020-2024-OCI/0212, se procede a realizar la consulta de obra N° 07, por parte del residente de obra, y en respuesta el**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N°0896-2023-UNJFSC**

**Huacho, 26 de setiembre de 2024**

consultor indica que se puede realizar la excavación masiva con maquinaria, siempre que no afecte el presupuesto de obra, también es posible por seguridad del personal de obra y evitar posible accidentes. Por lo que ratifica la necesidad de ejecutar un adicional de obra N° 01; para lograr cumplir con el objetivo de la obra, recomendando al residente de obra elaborar el expediente de Adicional y deductivo vinculante, en plazo que estipula la Ley y el Reglamento. Concluye en el mencionado informe el Ing. EDUAR CESAR SALINAS VASQUEZ, Supervisor de la obra, en la ratificación de la necesidad del cambio de partidas en la excavación, siempre que no genere mayores costos al proyecto (...) Los metrados calculados se especifican en al expediente técnico elaborado, y la incidencia del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, sobre el presupuesto contractual se presenta en el siguiente cuadro:

Presupuesto Contractual: **S/ 20'890,112.43 Soles**

ITEM	DESCRIPCION	Monto (S/)	% Incidencia
1	ADICIONAL DE OBRA N° 01	65,939.17	0.32%
2	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01	- 65,939.17	- 0.32%
<b>TOTAL, ADICIONAL DE OBRA N° 01</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>

(...) Por lo expuesto, se hace llegar a su despacho el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION DE LA UNJFSC HUACHO-HUAURA-LIMA", con la conformidad de la supervisión de obra y de esta Unidad Ejecutora de Inversiones, para la aprobación por el titular de la Entidad, debiendo emitirse la resolución correspondiente".

Que, el Jefe de la Oficina de Logística, en su Informe N°083-2024-OL-UNJFSC, al respecto, menciona que: "Corresponde por lo tanto aprobar la solicitud de **Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01, No generándose un incremento presupuestal**", presentado por el Contratista **CONSORCIO PULGAR**, ejecutor de la obra denominada, "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Facultad de Bromatología y Nutrición de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho-Huaura-Lima", con CUI **2364893**, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente".

Que, mediante Informe N° 0120-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 23 de setiembre de 2024, la Asesora legal de la Unidad de Procesos de Selección, ha opinado que: "**PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la Aprobación de expediente técnico de Adicional N°01 con Deductivo Vinculante N°01 de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, HUACHO-HUAURA-LIMA", con CUI 2364893, conforme a los fundamentos y considerandos desarrollados en el rubro III, del presente informe.**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N°0896-2023-UNJFSC**  
**Huacho, 26 de setiembre de 2024**

Que, mediante Proveído N°010952-2024-DGA-UNJFSC, de fecha 24 de setiembre, el Director General de Administración remite los actuados a Rectorado mencionando que: *“De acuerdo a los documentos técnicos INFORME N° 0231-2024-UEI-UNJFSC, INFORME N° 083-2024-OL-UNJFSC, INFORME N°0120-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo”.*

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *“eficacia y eficiencia. El proceso de contrataciones y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.*

Que, el Titular de la entidad mediante Decreto de Rectorado N°011479-2024-R-UNJFSC, de fecha 25 de setiembre de 2024, deriva los actuados a Secretaría General *“a lo solicitado: aprobación de adicional - deductivo de obra N°01 de la obra, visto los actuados suscritos y la procedencia de DGA mediante prov. N°10952-DGA. Se deriva para la emisión de la resolución rectoral”.*

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR**, el adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N°01 de la obra: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, HUACHO-HUAURA-LIMA”**; en congruencia con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y conforme al cuadro inserto en el Informe N°0231-2024-UEI-UNJFSC, de fecha 18 de setiembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCION	Monto (S/)	% Incidencia
1	ADICIONAL DE OBRA N° 01	65,939.17	0.32%
2	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01	- 65,939.17	- 0.32%
TOTAL, ADICIONAL DE OBRA N° 01		0.00	0.00%

**Artículo 2º.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración; Unidad Ejecutora de Inversiones; Oficina de Logística; Unidad de Procesos de Selección y a





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N°0896-2023-UNJFSC**  
**Huacho, 26 de setiembre de 2024**

las demás oficinas y unidades pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas necesarias de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 3º.- NOTIFICAR,** a los interesados para su conocimiento y fines correspondientes

**Artículo 4º.- DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 5º.- TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las instancias y dependencias respectiva de la Universidad para su conocimiento, y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/mcdm.-



**Dr. CESAR ARMANDO DIAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N  
° 0896-2024-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 26 de Setiembre del 2024**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 28**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
UNIDAD FORMULADORA DE PROYECTOS - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE LOGISTICA  
UNIDAD PROGRAMACION DE BIENES Y SERVICIOS  
OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL  
FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION  
UNIDAD DE PROCESOS DE SELECCION - OFICINA DE LOGISTICA  
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSION  
CONSORCIO LIMA  
CONSORCIO PULGAR  
SALINAS VASQUEZ, EDUAR CESAR  
ARCHIVO  
- / STD2045